



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **tres de junio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0189/2021** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

II.- En el presente caso, comparece ********* a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora a título de propietaria del ********* el cual refiere adquirió hace más de diez años, y que le robaron la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

III. La información Testimonial a cargo de *********, misma que se desahogó en audiencia de dos de junio de dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la promovente desde hace diez años por ser compañera de trabajo y amiga de la mamá del segundo ateste; que saben que posee el vehículo Quest, marca Nissan, cuarto puertas, es extranjera, ya

legalizada con placas de Aguascalientes, que le entregaron documentos como el título endosado a su nombre y tarjeta de circulación, que lo adquirió en el lote de autos denominado el gallo y lo saben porque la promovente se los platicó, que desde que la conocen lo posee; manifiestan saber que la promovente nunca ha sido molestada por persona o autoridad alguna por la posesión del vehículo, que sus vecinos y familiares saben que es la dueña; que le robaron los documentos que acredita la propiedad, lo saben porque se los comentó la promovente y que tramita este juicio para acreditar la propiedad del vehículo, declaración que tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Obra el informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas veinte a la veintitrés de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna carpeta de investigación.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja veintiséis a la cuarenta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que el vehículo está inscrito en el padrón vehicular como propiedad de ***** El informe rendido por la Secretaría de Administración Tributaria Aduana de Aguascalientes, así como del sistema nacional de Plataforma México, mismo que obra a foja veinticuatro de los autos, el cual informa que sí se tienen antecedentes del ingreso al país del vehículo materia de las presentes diligencias por importación definitiva con número de



pedimento 06 80 3323 6005384. Documento que se valora en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió desde hace más de diez años y que carece de la factura que lo acredita como propietaria ya que le fue robada.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente *********, acreditó que es poseedora a título de propietaria del ********* el cual refiere adquirió hace más de diez años, y que le robaron la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de

Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentencio el C. **Juez Tercero de lo Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0189/2021**, dictada en fecha **tres de junio de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículo, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.